

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones en los proyectos aprobados o que se aprueben y que sin alterar las características esenciales del aprovechamiento tiendan al perfeccionamiento de aquéllos.

2.ª El caudal máximo utilizable será de 40 metros cúbicos por segundo, del cual, 30 metros cúbicos por segundo se conceden a título precario y supeditado totalmente a las necesidades del suministro para riegos.

El salto neto será de 78 metros, comprendidos entre el nivel del agua de la toma del canal del Cinca y la cota 340,85 de restitución de las aguas al río Cinca.

3.ª La central del salto de El Grado II se equipará con las siguientes instalaciones:

Dos turbinas iguales, tipo Francis, de eje vertical, con caudal a plena admisión, cada una de 20 metros cúbicos por segundo y potencia máxima de 18.720 CV.; velocidad de régimen, 375 r. p. m.

Dos alternadores síncronos trifásicos, iguales, con tensión de generación de  $10.300 \pm 10\%$  V.; potencia nominal de 17.000 KVA. y efectiva de 13.600 kW.; frecuencia, 50 p. p. s. ( $\cos \phi = 0,8$ ).

Dos transformadores trifásicos iguales, de potencia nominal 17.000 KVA. y con unas tensiones en vacío de  $66.000 \pm 5\%$  primaria y 18.500 V. secundaria.

Dos transformadores trifásicos iguales, de 400 KVA. de potencia nominal; tensión primaria,  $10.500 \pm 5\%$  y tensión secundaria 220 V.

Un transformador trifásico de 400 KVA. de potencia; tensión primaria,  $25.000 \pm 5\%$  V., y tensión secundaria 220 V.

Se instalará además el aparellaje auxiliar de reguladores, válvulas, etc.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo máximo de dieciocho meses, contado a partir de la fecha en que se apruebe el proyecto de la presa de cierre de la cámara de carga.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las condiciones fijadas en las Ordenes ministeriales y de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de fechas 20 de mayo y 12 de junio de 1958, respectivamente, referentes a la aprobación de la Propuesta sobre las cantidades y cánones que debe satisfacer el Instituto Nacional de Industria, en pago de las concesiones de los aprovechamientos hidroeléctricos que puedan obtenerse del pantano de Mediano y del pantano de El Grado, en el río Cinca, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de abril de 1956 para la adjudicación definitiva de las obras del pantano de El Grado.

6.ª La Entidad concesionaria presentará en el plazo de seis meses un estudio económico del aprovechamiento, debidamente justificado, incluyendo los ingresos y gastos del que se deducirán las tarifas concesionales, si procede, del Ministerio de Obras Públicas.

7.ª Las obras que hubiera necesidad de construir en el tramo del canal del Cinca, utilizado como acueducto para el Salto II, para aumentar su capacidad para los 10 metros cúbicos por segundo concedidos en firme serán de cuenta del Instituto Nacional de Industria, y se realizarán bajo la vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

8.ª Esta concesión se otorga sin perjuicios de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

11. Esta concesión se entiende otorgada por un plazo continuo e indefinido, mientras sea beneficiario de ella el Instituto Nacional de Industria, o alguna de las Empresas por el mismo creadas, siempre que en el capital de dichas Empresas posea el Instituto participación mayoritaria.

En caso de transferencia o cese de participación mayoritaria al autorizarse aquélla, la concesión se limitará al periodo de tiempo que contado desde la fecha en que se comience la explotación total o parcial del aprovechamiento pueda restar hasta cumplirse el plazo de setenta y cinco años, en cuyo caso, una vez transcurrido este plazo, revertirán todas las obras al Estado, libres de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año. De esta reversión estarán incluidas todas las instalaciones del parque de transformación y las líneas de salida de energía, construidas con motivo del establecimiento de este aprovechamiento.

12. La Administración se reserva el derecho de obligar a que los caudales que se utilicen de los concedidos a título precario nunca deban sobrepasar a los que correspondieran a la distribución de caudales que se hicieran para riego, en las fechas correspondientes, supuesta en explotación, completamente, toda la zona de regadío.

13. La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

15. La explotación del aprovechamiento hidráulico concedido queda en todo momento sujeto a las necesidades del suministro para riegos. A tal efecto, por la correspondiente Junta de Desembalses que se constituya, de la que deberá formar parte la Entidad concesionaria, se fijará el régimen de retención y desagüe admisible en el embalse de El Grado. Esta resolución será firme e irrevocable y no se admitirá reclamación contra ella por ningún concepto.

La Administración podrá imponer al concesionario las modulaciones y práctica de aforos que juzgue necesarias.

16. Deberá quedar, en todo momento, garantizado el suministro a la Comunidad de Regantes de Olivena, de un caudal de 32 litros por segundo, inscrito por resolución de 24 de julio de 1956, o el que definitivamente se fije para esta Comunidad, como consecuencia del expediente de inscripción complementario, en trámite, de acuerdo, en cada caso, con las necesidades de los riegos para no rebasar la dotación anual señalada.

Será a cargo del concesionario del salto de El Grado II la conservación o reparación de las obras o instalaciones realizadas para asegurar este suministro, hasta el punto de incorporación de las aguas a la primitiva red de riegos de la Comunidad.

17. El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la cuenca la fecha de terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento, en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 26 de abril de 1962, levantándose acta en la que consten las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas, sin que pueda comenzarse la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada dicha explotación por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

18. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aún cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas del Ebro o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de maquinaria por otra igual.

Se declaran siempre todas las características de la que se trate de instalar su procedencia y el nombre del productor.

19. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación.

20. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

21. El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etcétera, siendo responsable de la exactitud de los datos.

22. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 26 de febrero de 1942, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

23. La Entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1966, rectificada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1967, en cuanto no sean modificadas por las presentes condiciones.

24. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de diciembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de una finca afectada por la ejecución de las obras del Proyecto 5-GE-321, «Carretera GE-680, camino de Vidreras a Lloret de Mar, puntos kilométricos 0,900 al 15,000. Acondicionamiento. Acceso a Lloret desde el enlace Massanet de la autopista A-17», término municipal de Lloret de Mar (provincia de Gerona).*

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 3 de junio

de 1971; «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» número 47, de fecha 5 de junio de 1971, y en el periódico «Los Sitios» de 3 de junio de 1971, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 28 de abril de 1957 de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, este Servicio Regional de Construcción ha resuelto señalar el día 25 de febrero de 1972, a las diez horas, para proceder en los locales del Ayuntamiento, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento del acta previa a la ocupación del bien afectado.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta Quinta Jefatura Regional de Carreteras (Servicio Regional de Construcción, calle Aragón, número 383, 2.º, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir los titulares de bienes y derechos afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 29 de enero de 1972.—El Ingeniero Jefe regional, P. D., el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Ramón Pous Argila.—770-E.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Baleares por la que se fija fecha para redactar las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la «Nueva carretera. Autopista de cintura de la Red Arterial de Palma de Mallorca. Tramos comprendidos entre los nudos V-2a y V-5 y V'-2a y III-2», término municipal de Palma de Mallorca.*

Con el fin de redactar las actas previas a la ocupación, con motivo de la expropiación forzosa urgente, motivada por las obras de «Nueva carretera. Autopista de cintura de la Red Arterial de Palma de Mallorca. Tramos comprendidos entre los nudos V-2a y V-5 y V'-2a y III-2», término municipal de Palma de Mallorca, deberán personarse en esta Jefatura Provincial de Carreteras de Baleares el día 15 de febrero del año en curso, a partir de las nueve treinta horas de la mañana, con el fin de facilitar los datos necesarios que habrán de constar en la mencionada acta:

Número	Nombre, apellidos y domicilio
2a	D. Andrés Obrador Castell.—Calle de Amer, 45, 3.º, 2.ª Palma.
4a	D. Gregorio Amengual García.—Calle de Viquet (El Molinar), Palma.
9	D.ª Isabel Monserrat Nadal.—Calle de José Tous y Maroto, 10, 2.º Palma.
9a	D. Pedro Seguí.—Calle de Héroes de Manacor, 515, Palma.
10	D. Jaime Quetglas Bosch.—Calle de Antonio Roselló Nadal, 14, bajos, Palma.
11	«C. I. R. A. S. A.».—Calle de Sureda, 103, 1.º, Palma.
14	D.ª Margarita Miranda Bordoy.—Calle de Jorge Llompарт Velasco, Palma.
16	D.ª Francisca Juan Mulet.—Calle Moral, 16, Palma.
16a	D. Gabriel Vich Pastor.—«Son Fornari», Carretera de Sineu (La Soledad), Palma.
17	D.ª Catalina Juan Serra.—Paseo del Generalísimo, número 16, 1.º Palma.
18a	D. Miguel Castelló Bordoy.—Huerto Son Gotleu (Son Gotleu), Palma.
19	«Ferrocarriles de Mallorca, S. A.».—Plaza de España, s/n, Palma.
19 bis	D. Jaime Arturo Suau.—Calle de la Virgen de Montserrat, 37, Palma.
20	D.ª Teodora Ramis de Ayreflor.—Calle de Gavrera, 6, Palma.
20a	D. Miguel Ramis Ramis.—Huerto Sessars (Rafal Vey), Palma.
21	D. Bartolomé Reus.—Calle del Rey Sancho, 56, Palma.
22a	D. Bartolomé Gomila Riera.—«Rafalera» (Son Gotleu), Palma.
23	D. Pedro Munar.—Calle de Caballería, 2, Palma.
27	D.ª Margarita Romaguera Prats.—Calle de Berenguer de San Johan, 19, Palma.
28	D.ª Margarita Ramis Quetglas.
29	D.ª Margarita Cerdá Vives.—Calle de Aragón, 485, Palma.

Número	Nombre, apellidos y domicilio
30	D. Lorenzo Sastro Alberti.—Mercado Olivar, puesto 07-02, bajos, Palma.
31	D. Bartolomé Falmer Mulet.—Calle de G. de Centellas, 13, Palma.
31a	D. Juan Vich Gayá.—Calle de Nina, 14, Palma.
32	D. Juan Vicéns Lizana.—Calle Huesca, 26, Palma.
32'	D. Jaime Ferrer Moragues.—Calle de Huesca, 26, 2.º Palma.
33	D.ª Micaela Servera Vaquer.—Calle de Baltasar Valenti, 9, Palma.
33a	D. Antonio Blaine Servera.—Calle de Huesca, 22, Palma.
33'a	D. Juan Besares.—Calle de Nina, 18, Palma.
34a	D. José Montoya García.—Calle de Nina, 1, Palma.
35	D. Antonio Palou Vailadolid.—Calle de Antillón, número 18, Palma.
36	D.ª Palmira Vila Badosa.—Calle Huesca, 17, Palma.
36a	D. Juan Perelló Cerdá.—Calle del General Ricardo Ortega, 95, Palma.
41	«Fertilizadora Casa Cross».—Calle de Eusebio Estada, 290, Palma.
42a	D. Miguel Nigorra Gayá.—Calle de Eusebio Estada, 315, Palma.
43	Sección Agronómica de Baleares.—Edificio Sena, 5, planta, Palma.
49 bis	D.ª María Gil Ferrer.—Calle del Capitán Ramonell Boix, 24 (El Molinar), Palma.
49 bis a	D. José Serrano Gómez.—«Son Neo», Carretera de Manacor (La Soledad), Palma.

Palma de Mallorca, 31 de enero de 1972.—El Ingeniero Jefe.—217 E.

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tafo en el expediente de expropiación con motivo de las obras del sistema Guadarrama-Aulencia, término municipal de Villanueva del Pardillo (Madrid).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 24 de febrero de 1972, a las diez treinta horas y en el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de la finca	Propietarios	Superficie que se expropia Has.
8	D. Alvaro Alvarez Mont .....	1,1280
32	Banco Coca .....	0,0908
21	D. Clemente de la Cruz .....	0,3208
35	D. Clemente de la Cruz .....	0,0812
43	D. Clemente de la Cruz .....	0,0352
2	Hijos de Heliodoro Bermejo Matey ...	0,4000
3	Hijos de Heliodoro Bermejo Matey ...	0,0800
11	D. Pablo Bravo .....	0,7168
46	D. Cándido Corral Palacios, don Jesús Corral y don Antonio Astudillo ...	0,0688
47	D. Cándido Corral Palacios, don Jesús Corral y don Antonio Astudillo ...	0,0249
1	D. Felipe Elvira Gamella .....	0,3048
33	D.ª Angela Guerra Bravo .....	0,1364
4	Herederos de don Antonio Guerrero.	0,2300
27	D. Baldomero Hernández .....	0,0651
19	Herederos de don Manuel Hernández Martín .....	0,1002
48	D. Enrique Hernández Muñoz .....	0,0404
45	D. Jesús Herranz Martínez .....	0,0175
51	Fábrica «La Paqueta, S. A.» .....	0,2368
22	D. Silverio López .....	0,1784
24	D. Silverio López .....	1,1868
25	D.ª Justa López Gómez .....	0,0396
12	D.ª Juana López Lozano y herederos de don Manuel Hernández Martín.	0,0012
6	D. Eusebio Lozano Sánchez .....	0,3000
7	D. Eusebio Lozano Sánchez .....	0,1100
20	D. Eusebio Lozano Sánchez .....	0,0944
14	D. Tomás Lozano Sánchez .....	0,3700
5	D. Nazario Magdaleno Serrano .....	0,0112
50	D. Nazario Magdaleno Serrano .....	0,0660